



**Andrea ENRIA**

Presidente del Consejo de Supervisión

A la atención de la entidad significativa

SSM-2020-016

Fráncfort del Meno, 21 de enero de 2020

### **Política de remuneración variable de la entidad significativa**

Estimados señores / Estimadas señoras:

El BCE presta especial atención a las políticas de remuneración y reparto de dividendos de las instituciones financieras sujetas a su supervisión y, en particular, a la repercusión que dichas políticas puedan tener en el mantenimiento de bases de capital sólidas. Lo mismo que la política de reparto de dividendos –véase la Recomendación BCE/2020/1<sup>1</sup>– la política de remuneración variable de una entidad puede afectar notablemente a su base de capital.

El BCE subraya la necesidad de que adopten ustedes una perspectiva prudente y de futuro cuando decidan la política de remuneración de su entidad, y les insta a examinar debidamente la posible repercusión negativa de la política de remuneración de su entidad en el mantenimiento de una base de capital sólida, sobre todo teniendo en cuenta los requisitos transitorios de la Directiva 2013/36/UE<sup>2</sup> (CRD IV) y las disposiciones transitorias del artículo 473 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013<sup>3</sup> destinadas a mitigar el impacto en los fondos propios de la introducción de la NIIF 9. Por tanto, cuando determinen la remuneración variable que deba asignarse conforme a la política de remuneración de su entidad, incluidos los mecanismos de ajuste y reintegro de remuneraciones, el BCE les recomienda aplicar medidas coherentes con una trayectoria conservadora –al menos lineal– hacia la plena implementación de sus requisitos de capital (incluidos los requisitos combinados de colchón) y los resultados del PRES.

---

<sup>1</sup> Recomendación BCE/2020/1 del Banco Central Europeo, de 17 de enero de 2020, sobre las políticas de reparto de dividendos (aún no publicada en el Diario Oficial).

<sup>2</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

También se espera que en su política de remuneración variable y en su gestión del capital las entidades tengan en cuenta la posible repercusión en la exigencia de capital de las futuras modificaciones del régimen jurídico, regulatorio y contable de la Unión. Salvo información específica en contrario, se espera que los futuros requisitos y directrices de capital del Pilar 2 utilizados en la planificación del capital mantengan como mínimo sus niveles actuales.

Por favor, mantengan informado a su Equipo Conjunto de Supervisión de toda decisión relativa a su política de remuneración.

Atentamente,

*[firmado]*

Andrea ENRIA